



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

|         |                  |
|---------|------------------|
| No.     | 15               |
| Fecha   | 16 de marzo 2020 |
| Páginas | 3                |

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-148, del 16 de Marzo de 2020, Asunto 10: "Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: **16 MAR. 2020**

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

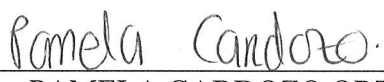
**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente Circular reemplaza, a partir del 16 de marzo de 2020, las hojas 10-7 y 10-8 del 12 de marzo de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA** del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Lo anterior con el fin de modificar el mecanismo de cumplimiento de las ofertas de operaciones repo con los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354.

Atentamente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 16 MAR. 2020

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales o en puntos básicos de acuerdo a la convocatoria.

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

**6.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS**

El cumplimiento de las ofertas de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Repo de expansión monetaria.

Se cumplirá la oferta por parte del ACO o a través de un custodio mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados a la cuenta que el BR designe para tal fin en el depósito de valores al cual esté vinculado, bajo las siguientes condiciones:

- i. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 deberán transferirse antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. La información acerca de los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354 deberá transferirse antes de la 01:00 p.m.
- iii. Tratándose de títulos admisibles denominados en moneda extranjera, que debieron transferirse al BR según el procedimiento estipulado en el numeral 6.1 literal e de la presente circular, el ACO antes de las 01:00 p. m. del día del cumplimiento deberá, adicionalmente, enviar un correo a [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co), con copia a [DFVcontingencia@yahoo.com](mailto:DFVcontingencia@yahoo.com), cifrado por SUCED con la seguridad que ofrece la herramienta o la que en un futuro la sustituya, indicando en el asunto «Cumplimiento oferta número de oferta-nombre del ACO» y en el contenido advertir que el cumplimiento de la oferta aprobada (indicar número y fecha), lo realizará con los títulos denominados en moneda extranjera transferidos al BR.
- iv. Para iniciar el cumplimiento de un repo con títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos a favor del BR en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito. Adicionalmente deberá enviar un correo electrónico con las siguientes características:

H 14

PC





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148

Fecha: 16 MAR. 2020

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

- Dirigido a la cuenta [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co) con copia a [dfvcontingencia@yahoo.com](mailto:dfvcontingencia@yahoo.com).
  - Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
  - El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-*Nombre del ACO*», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
  - Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.
  - La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura archivos de cumplimiento operaciones Deuda Privada», disponible en la página Web del BR [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), y ubicado en la ruta: Servicios / Sistemas de pago / Depósito Central de Valores (DCV) / Trámites y Servicios / Trámites.
- v. Los títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- vi. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos admisibles, el BR abonará el valor del repo de expansión monetaria en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

- b. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados.
- Se cumplirá la oferta del repo de contracción monetaria con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento de la oferta se realizará con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- i. Si se trata de un repo de contracción monetaria, con el débito a la cuenta de depósito del ACO, se efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado el BR, con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados. Los títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- ii. El manejo de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará a través de las cuentas de cada ACO o del custodio en el CUD.

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes. A los errores o incumplimientos se

HVF

PC